

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villarico.—Primer tramo. Dentro de la zona a concentrar.—Anchura variable, y superficie aproximada de cinco hectáreas cuarenta y dos áreas veinticinco centiáreas (5 hectáreas 42 áreas 25 centiáreas).

Segundo tramo. Fuera de la zona a concentrar.—Anchura variable, y superficie aproximada de tres hectáreas (3 hectáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de vía pecuaria situado fuera de la zona de concentración.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea de Levante por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Dormitorio de tropa para doscientos hombres en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)».

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Dormitorio de tropa para doscientos hombres en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)», por un importe máximo de tres millones ochenta y dos mil setecientos ochenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (3.082.780,65).

El importe de la fianza provisional será de 63.505,38 pesetas, a depositar de la forma que se determina en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de la Región Aérea de Levante (avenida de Jacinto Benavente, número 14, Valencia), a las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

El proyecto, con los pliegos de condiciones técnicas y elgales, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio, todos los días laborables de ocho y treinta a doce y treinta horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.
Valencia del Cid, 11 de agosto de 1961.—El Comandante Secretario.—6.852.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», la admisión temporal de naftalina, para su transformación en anhídrido ftálico puro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar naftalina refinada para su transformación en anhídrido ftálico puro.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de naftalina refinada, de punto de fusión mínimo de setenta y nueve grados centígrados, que será transformada, mediante oxidación en presencia de un catalizador, en anhídrido ftálico, cuyo destino habrá de ser la exportación al extranjero o la entrada en Depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de naftalina tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de anhídrido ftálico se verificarán por la misma Aduana y por las de Irún y Barcelona.

3.º La transformación industrial de la naftalina se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Luchana-Baracaldo, barrio Serraita, calle Florida.

4.º La presente concesión de admisión temporal funcionará en régimen fiscal de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esta intervención.

5.º La totalidad del anhídrido ftálico que se obtenga de cada expedición de naftalina que se importe habrá de exportarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de aquella importación.

6.º El plazo de vigencia de esta concesión, para las importaciones, será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Orden. Transcurrido el plazo de seis meses, la Intervención de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas, una memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas condiciones en que se verifiquen la elaboración y el almacenamiento de los productos y a los rendimientos que se produzcan, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

7.º Las mermas máximas autorizadas serán del 23 por 100, de donde para cada 130 kilogramos de naftalina importada, habrán de reexportarse 100 kilogramos de anhídrido ftálico puro.

Dentro del límite máximo señalado en el párrafo anterior, la Intervención de la fábrica determinará, en cada caso, el rendimiento real de la operación industrial y la cantidad de naftalina importada que haya de deducirse por cada unidad, en peso, de anhídrido ftálico que se exporte, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

8.º Son aplicables a esta concesión las normas contenidas en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto de 20 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), por el que se autorizó a esta Sociedad el régimen de admisión temporal tipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—P. D., José Rastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Fabril Comadrán, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para importar lana peinada, fibra politéster y pelo mohair.

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1961, se rectifica como sigue: